

CASO

JULIA MENDOZA Y OTROS

V S.

EL ESTADO DE MEKINÉ

ESCRITO AUTÓNOMO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS PRESENTADO ANTE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	2
-ABREVIATURAS -	3
-BIBLIOGRAFÍAS -	4
Revisión escuela CDDH	4

-ABREVIATURAS-

1. **"CIDH"**: Comisi3n Interamericana de Derechos Humanos
2. **"CTN"**: Consejo Nacional de la T3xica de la Ni3nza
3. **"CADH"**: Convenci3n Americana de Derechos Humanos
4. **"CIRDI"**: Convenci3n Interamericana con el Racismo y la Discriminaci3n Racial y las Castas
Inbanca
5. **"CERD"**: Convenci3n Internacional sobre la Eliminaci3n de todas las Formas de Discriminaci3n Racial
6. **"CDN"**: Convenci3n de Derechos del Ni3n
7. **"CoIDH"**: Comisi3n Interamericana de Derechos Humanos
8. **"CSJ"**: Corte Suprema de Justicia
9. **"DDH"**: Derechos Humanos
10. **"Estado"**: Estado Mexicano
11. **"ENA"**: Estatal

-BIBLIOGRAFÍA-**Resoluciones de la CoIDH**

CIDH. Cas ~~Atah~~ ~~Ri~~ ~~ff~~ ~~o~~ ~~Ni~~ ~~ñ~~ ~~s~~ ~~V~~ ~~s~~ ~~C~~ ~~h~~ ~~i~~ ~~e~~. ~~F~~ ~~o~~ ~~d~~ ~~R~~ ~~e~~ ~~p~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~y~~ ~~C~~ ~~o~~ ~~s~~ ~~S~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~2~~ ~~4~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~f~~ ~~e~~ ~~b~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~2~~ ~~0~~ ~~1~~ ~~2~~. **Pág. 16 y 27.**

CIDH, Cas ~~Chap~~ ~~A~~ ~~l~~ ~~e~~ ~~z~~ ~~L~~ ~~a~~ ~~p~~ ~~i~~ ~~z~~ ~~V~~ ~~s~~ ~~E~~ ~~c~~ ~~a~~ ~~d~~. ~~S~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~2~~ ~~1~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~o~~ ~~v~~ ~~e~~ ~~m~~ ~~b~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~2~~ ~~0~~ ~~0~~ ~~7~~.

Pág.21

CIDH, Cas ~~Com~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~In~~ ~~d~~ ~~í~~ ~~g~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~a~~ ~~X~~ ~~á~~ ~~m~~ ~~e~~ ~~K~~ ~~á~~ ~~s~~ ~~V~~ ~~s~~ ~~P~~ ~~a~~ ~~n~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~a~~ ~~y~~ ~~(F~~ ~~o~~ ~~d~~ ~~R~~ ~~e~~ ~~p~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~y~~ ~~C~~ ~~o~~ ~~s~~ ~~S~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~2~~ ~~4~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~a~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~2~~ ~~0~~ ~~1~~ ~~0~~, ~~s~~ ~~e~~ ~~C~~, ~~n~~ ~~o~~ ~~2~~ ~~1~~ ~~4~~. **Pág.31**

CIDH, Cas ~~F~~ ~~e~~ ~~i~~ ~~e~~ ~~V~~ ~~s~~ ~~E~~ ~~c~~ ~~a~~ ~~d~~. ~~S~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~3~~ ~~1~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~a~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~2~~ ~~0~~ ~~1~~ ~~6~~.

Pág.20 y21

CIDH. Cas ~~G~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~y~~ ~~F~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~i~~ ~~l~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~s~~ ~~V~~ ~~s~~ ~~G~~ ~~u~~ ~~a~~ ~~t~~ ~~m~~ ~~a~~ ~~h~~. ~~F~~ ~~o~~ ~~d~~ ~~R~~ ~~e~~ ~~p~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~s~~

Opiniones consultivas CoIDH

CIDH. Opinión Consultiva OC -17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño de 28 de agosto de 2002. **Pág.24 y 25**

CIDH. Opinión Consultiva OC -18/03. Condición jurídica y derechos humanos de los migrantes indocumentados de 17 de septiembre de 2003. **Pág.13**

Documentos del Sistema Interamericano

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (sf.). Corte Interamericana de Derechos Humanos **Pág.11.**

Resoluciones del Tribunal Europeo

Cfr TEDH, Cas Sain y vs Ucan i a, No39948/06. Sentencia de 18 de diciembre de 2008. **Pág.29**

Doctrina

Corte Suprema de las Filas y el Pabellón Gubernativo. Caso Rafael Gubert G.R. No156254 de 28 de junio de 2005. **Pág.28**

Carreras Luis F. (S.F.) El principio de igualdad en la justicia y el acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos **Pág.18**

Picado Vagás C.A. (2014). El derecho al juzgamiento en el IJUEX. Revista Oficial de la

Asociación de Jueces de la Justicia, (2), 31-62. **Pág.14**

Principios de igualdad de derechos humanos y acceso a la justicia, Mércor Corte Suprema de Justicia de la Nación / Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Oficina del Abogado de la

Nación es Unida de Derechos Humanos (compendio n. 5), 2013, p21. **Pág.31**

Corte Suprema de Justicia de la Nación de Mércor Acción de inconstitucionalidad A.I 2/2010, 16 de agosto de 2010. **Pág.22**

16. Ante el signatario de la decisión de apelación de la CSJ, alegando que no es aplicable la Ley Federal

4.367 / 90, respecto a la petición del interviniente en el expediente 13.º Di chreos

del artículo 15 de mayo del pasado año (2022), la misma decisión de manifestar el fallo de primera

instancia en favor de la apelación, así como la decisión de elevar el mismo al síndico

procurador. Además, la CSJ señaló que la madre había violado el derecho a la libertad de

conciencia, por haber obligado a su hijo a asistir a una escuela católica.

17. Ante el carátula de la decisión de la CSJ de revocar el fallo de la Corte de Segunda Instancia,

del 11 de septiembre de 2022, ante la CIDH una petición

presentada en el expediente familiar y alegando que se violó el artículo 1 de la Convención

de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Convención Americana, así como el artículo 1 de la Convención

del Reglamento de la CIDH.

C.2) Tratado Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

18. La petición fue registrada bajo el número P-458-22 y se inició el expediente en el mes de marzo

del presente año, en el expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

de expediente 13.º Di chreos, en el expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

del presente año. La CIDH concluyó el expediente.

19.

25. En el caso *Meaño y otros vs. Uruguay*, “la Comisión entendió que hubo violación de la garantía judicial de imparcialidad por la aproximación estereotipada de los jueces al caso, y señaló que al considerar la orientación sexual de Julia como un elemento fundamental de su habilidad para ser madre, así como el uso evidente de prejuicios discriminatorios, se puede concluir que Julia no contó con la garantía de imparcialidad”.³

26. El artículo 18 de la CADH, en su artículo 1º, establece que toda persona tiene derecho a un juicio imparcial y a ser oída en un proceso judicial. En consecuencia, el juez debe abstenerse de emitir un veredicto que se base en prejuicios discriminatorios.

27. De la misma manera, respecto a la garantía de imparcialidad, la CIDH ha establecido en el caso *Villero vs. Ecuador* lo siguiente:

*“La imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.”*⁴

28. En el caso *Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, la CIDH ha establecido que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto.⁵

³ Caso fáctico *Julia Mendoza y otros Vs. Mekenés* (Párrafo 42)

⁴ CoIDH, *Caso Villaroel Merino y otros Vs. Ecuador*, Sentencia 24 de agosto de 2021.

⁵ CoIDH, *Caso Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*, sentencia de 20 septiembre de 2016.

29. En consecuencia a los Estados Unidos, “a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto de actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”⁶

30. La garantía de imparcialidad se refiere a que el juez debe de ser un juez de derecho humano y no un juez que se ve influenciado por intereses políticos o económicos. En 1889, se creó el Tribunal de Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en la búsqueda de ser un juez imparcial en el desempeño de sus funciones.

31. La garantía de imparcialidad que tiene el juez debe de ser una garantía que no sea influenciada por intereses políticos o económicos en su desempeño de sus funciones.

32. Es necesario que el juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos debe de ser un juez que sea imparcial y no influenciado por intereses políticos o económicos. En 1889, se creó el Tribunal de Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en la búsqueda de ser un juez imparcial en el desempeño de sus funciones.

“ausencia de perjuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos), independencia de cualquier opinión, no identificación con alguna ideología determinada, completa ajениdad frente a la posibilidad de soborno; y a la influencia de la amistad, del odio [...]”⁷.

33. En consecuencia a los Estados Unidos, “a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto de actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”⁶

⁶ Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Picado Vargas, C.A. (2014). *El Derecho a ser juzgado por un juez imparcial*. IUDEX. Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Justicia, (2), 31-62.

de i m p a c i a l d a d a l t a s i d e n t a c i ó n s a l y c e e n c i a s e l g i o s c o m p e n t e s c u i

a f e c t a n e a p a c i d a d d e s m a d e .

V i o l a c i ó n e n r e l a c i ó n a l A r t í c u l o 11 d e l a C A D H

38. C o n f i e s a d e s n o b e n d e l p e j i n d i c c i o n a l h s s ñ J l i a y T a i a n a s u b e n e l c e n t e

n a s i e d e d e h a c i o e s e n h a s e s a t e n a c o n t a s p o a y i d a p o a l d e s e l m m e n t e n

q u e s ñ a d a s e l s ñ M a r c H e r a , m i s n o q u e p a q e l c o m p i e n t e h a s i m a s e s

e p a b e , e c a t a n d o q u e i d e n t a c i ó n s a l y e a c i ó n d e p e j a e s u a i n f i n c i a n e g a

i x e n h i d a

d e s i j a , m a n i f e a n d o q u e s i t u c i ó n e s i m e n t a l e s n a d e s a t a l z a c i ó n d e l i g n i f i c a d e h a p e j a

h m a n a (h m b e - m j e t) .

39. E l h e c h o d e q u e d i n a s a b d a d e s d e n t e l p e j i d i c i a l a f i m a n h a i n c m p e n c i a d e h S a . J l i a

41. Cabe destacar que la CIDH en su sentencia ha establecido “la orientación sexual es parte de la intimidad de una persona y no tiene relevancia para analizar aspectos relacionados con la buena o mala paternidad o maternidad.”¹¹ Y en ese caso se concluye que la orientación sexual no tiene relevancia para analizar aspectos relacionados con la buena o mala paternidad o maternidad, no tiene efecto en la vida familiar de las personas y tampoco en el desarrollo personal de las mismas. En consecuencia, el hecho de que una persona sea lesbiana o gay no afecta su capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones familiares y laborales, ni su capacidad para ser padre o madre, ni su capacidad para ser un buen trabajador o una buena empleada.
42. Por otro lado, en el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, la CIDH ha establecido que la discriminación de género y la discriminación por orientación sexual, en sí mismas, constituyen una violación de los derechos humanos. La vida privada es un espacio en el que las personas tienen derecho a la intimidad y a la libertad de expresión y de opinión. En consecuencia, el hecho de que una persona sea lesbiana o gay no afecta su capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones familiares y laborales, ni su capacidad para ser padre o madre, ni su capacidad para ser un buen trabajador o una buena empleada.
43. Por otro lado, la CIDH ha establecido que la discriminación de género y la discriminación por orientación sexual, en sí mismas, constituyen una violación de los derechos humanos. La vida privada es un espacio en el que las personas tienen derecho a la intimidad y a la libertad de expresión y de opinión. En consecuencia, el hecho de que una persona sea lesbiana o gay no afecta su capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones familiares y laborales, ni su capacidad para ser padre o madre, ni su capacidad para ser un buen trabajador o una buena empleada.

Violación en relación al Artículo 12 de la CADH

44. En la presente sentencia se concluye que el hecho de que una persona sea lesbiana o gay no afecta su capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones familiares y laborales, ni su capacidad para ser padre o madre, ni su capacidad para ser un buen trabajador o una buena empleada.

¹¹ CoIDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.

¹² CoIDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.

júctico en “el rechazo de toda forma de coerción motivada por la creencia religiosa que se profese o bien por la ausencia de la misma, lo cual reviste la protección de las libertades de conciencia y pensamiento”¹⁴

49. Este derecho a la libertad de elegir religión, sin imposición, además

en consonancia con el artículo 14 de la Constitución establece en el artículo 4 de la

apci arq no bmen e fa li eadbe decho de h men obe sil bead el gi e, phaber
 maichda h mi ma en n obgi oco pi casyen sãñ zscabcaş epã de de h pi ca de
 Can dmben tãñ i dõpn en dã p i dad de acũ raleci nãcmapn derde s
 el gi n pmedã de hsen sãñ zscã sãñ i dad ymadã, in çã tambi á fãñ h eadbb
 dechã de l bead de el gi n de h Sa. Jlia Men dã al habes adõscen ci ase l gi sen s
 pã iuci dãñ e dã pãj d ci al pãñ, en elaci n cõ h bl gaci n gen ealdãfã
 1.1. De h CADH, cõpõpn tan eã hã i mã sãñ hã mã ep abili dadi n ten aci n aldãEadã
 epãta h iuci n delãfãl 2 de h CADH, en cõ ñ de ep abã pã ãmpãpn scãber
 de epã hã hã hã men hã hã Men dã yã sãñ Jlia Men dã a h l bead de cõ ci en ci a
 yel gi n .

Violación en relación al Artículo 17 de la CADH

52. En el caso con cepen páf 30 y 31 se expone la existencia de ese men tu in efieen en
 el macõpen tal y pãñi cõ de h ni ñ Heñ a Men dã Heñã pã de smãde: h
 hmpen tal dad, h cõ i ven ci a cõ spãj a yã el gi n çã pã ea h sãñ Jlia. Habãñ dõ de h
 hã mãen i dad, sãñ el Eadã sã cõ sã deã cõ mã de m i nã nã e n egã tã hã capci dad de h
 Sa. Jlia de ani nã mã de. De m i nã nã dã iuci nã an tã m en e epã dã cõ mã casã
 dã sã m i nã aci nã yã a nã hã gã hã de hã

Pá f 30 “Se argumentó que la custodia de la madre comprometía el desarrollo físico y emocional de la menor...”¹⁸

53. De man ea çã hã ben taci nã sã l i m pã de el õps de h ni ñ, yã hã cõ i ven ci a de h ni ñ cõ hã
 pãj a de smãde (Taã anã) i nã fã de man ea nã egã tã en scã sã Pá f 31 “[...] Afirmó que dos

¹⁸ Caso fáctico Julia Mendoza y otros Vs. Mekiés (Párrafo 30)

elementos interfieren en el marco parental y psicológico del niño, la homoparentalidad y la práctica del *Candomblé*".¹⁹

54. Específicamente, la denegación de la escolarización de los niños en el sistema de la escuela, así como la inefectividad de las capacidades de aprendizaje, de igual manera la falta de dicha el niño, según el Estado en su zona de competencia visó de fe en la familia.

55. Ante los hechos que se han producido, se pone a la denegación de la salud de la niña, así como la efectividad de la igualdad de género y la decisión tomada por la familia en los hechos que se han producido de la falta de la niña, Heber Mendoza.

56. Con base en el derecho establecido en el artículo 17 de la CADH establece la protección a la familia a la cual se refieren el artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador. La CIDH ha expresado en el Caso *Freire Vs. Ecuador* que el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, en relación con la obligación de garantizar el derecho En específicos advierte que la discriminación puede tener lugar en la denegación de la igualdad.

*"[...]Es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su realidad [...] la discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona."*²⁰

57. La discriminación, la cual es la denegación de la igualdad, basada en no diferenciación y en la conciencia de la existencia de derechos humanos de quien se discrimina. Los tribunales en sus decisiones de derechos humanos han ampliado el concepto del derecho a la igualdad de la vida para incluir a los niños y niñas de más edad y a la igualdad. De acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la vida para abarca a la identidad física y al

¹⁹ Caso fáctico *Julia Mendoza y otros Vs. Mekinés* (Párrafo 31)

²⁰ CIDH, *Caso Flor Freire Vs. Ecuador* sentencia de 31 de agosto de 2016 (Párrafo 120)

69. Según la CIDH, la familia con su ámbito propio de vida es el núcleo básico de la sociedad y

debe ser protegida por el Estado. El deber de la familia es proporcionar a los niños y adolescentes

un ambiente familiar adecuado que les permita desarrollarse plenamente en función del

interés superior del niño.

La Ley Federal 4.367 del Estado establece en su artículo 1º que “es deber de la familia, de la sociedad y del

Estado asegurar a los niños y adolescentes, con absoluta prioridad de su interés superior, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, cultura, dignidad, respeto, libertad y vida familiar y

solamente en las capacidades parentales del padre o de la madre, el tipo de hogar que pueden brindar, etc.

No debería haber la necesidad de siquiera mencionar la orientación sexual”³⁵

82. En conjunto han ermen e men ci n adn o pmi i dhacerp i ci n e s h i p s e s e b p

o i u i e n e n a l a d e h a c e n e s c a s o a l e d e h a c e n e n c i a s h e s e n e s e b

a c n c e p f a m i l a e s d i c i n a e s p r i c h e s ³⁶, y a s d e c i s i n e s m a d a s b a j o e s p r e p i n e s t e n e n

n a g a n a f e c t a c i ó n e n h a d i s r i m i n a c i ó n d e h a c a l o b j e t o s ³⁷

83. La CADH ha establecido la bien aci ó n s a l d e h a c e n a s e n a c a t e g o r í a p e r t a n e n c i a C A D H .

E n c o n s e n c i a , n i n g u n a n o m a , d e c i s i ó n q u á c i c a d e d e c h o n e n o , s a p e d e a d a s e n a e s

q u i e s p e d e d i m i n u i r e n g i r d e m a l g u n o d e c h o s e n a p a a a p i r d e s

b i e n a c i ó n s a l e a e a l p r i b i d a , p e s e r í a c o n t r a l e s t a b e c i d e n e l a t í c u l . 1 d e h

CADH.

84. Las bl gaci n e s d e s e c h s h m a n s e r a d a s d e h i b i c i ó n d e d i s r i m i n a c i ó n y e l p n c i p o d e

i g u a l d a n t e h a y o d e c o m p e n t i n m e d i a t o L a d i s r i m i n a c i ó n p e n a d a e n e l c a s o s c m d e

p j u i c i o s e s e b i p i e n e c m e f e c t i n h i g u a l d e n e s p e j d i c i a e s q s e a n a

cabo

b) Discriminación con base en l a p o s i c i ó n s o c i o 1 (i 2 (s) - 1 1 0 (r) - 7 (e) 4 g 7 (i) - 2 (n) - (a) 4 (T J 0 T T f 0 4) . (a) 4 (c

86. La CIDH ha sido en el ámbito de los derechos humanos una
 decisión judicial administrativa que garantiza el derecho de la familia.

³⁸ Esa

la decisión es el resultado de un proceso de negociación económica as
 como las cuestiones de los derechos humanos, es por lo tanto un deber
 establecido en la CADH.

87. En la parte final de la sentencia en los arts 33 y 37 del mismo artículo que
 de la sentencia de la CSJ, es el resultado de la negociación que
 con el artículo de la familia de Marrón ³⁹, en el artículo de la
 artículo 1.1 de la CADH.

88. En caso de la CIDH de la negociación económica de la pena de la sentencia
 de discriminación prohibida artículo 1.1 de la CADH.

91. Dichas disposiciones conllevan a la obligación de adoptar medidas que establezcan acciones de prevención y control de la contaminación, en el ámbito de las competencias de las autoridades competentes, en el marco de la legislación de carácter

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Obligación de promoción y protección.

92. La obligación de promoción y protección de los derechos humanos se realiza a través de las acciones de promoción y protección de los derechos humanos que se realicen en el ámbito de las competencias de las autoridades competentes, en el marco de la legislación de carácter

La promoción de los derechos humanos se realiza:

- 1) Informando a la opinión pública
- 2) Educando a la opinión pública

93. La obligación de acceso al Estado en el ámbito de las competencias de las autoridades competentes

- 1) Generar condiciones de igualdad de oportunidades para el acceso a los derechos humanos
- 2) Generar acciones dirigidas a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en materia de derechos humanos

94. Deberá informarse a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ámbito de las competencias de las autoridades competentes

según se establezca en cada caso, de acuerdo a lo establecido en la legislación de carácter nacional, de acuerdo a lo establecido en la legislación de carácter nacional, de acuerdo a lo establecido en la legislación de carácter nacional, de acuerdo a lo establecido en la legislación de carácter nacional

95.

El cas en el Cmi de Segumi en el Pla Nacional de Dechs

exici6n del mpmi en de l' mpmi susi de l' Eade cas6n de dechs man s

ya pcci6n de gpi en b6s

102.

Medidas de Satisfacción:

109. Den ~~te~~ ~~les~~ ~~messi~~ ~~güen~~ ~~esa~~ ~~h~~ ~~cepi~~ ~~ó~~ ~~de~~ ~~h~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~ci~~ ~~a~~, ~~el~~ ~~Ea~~ ~~de~~ ~~bl~~ ~~gada~~ ~~eal~~ ~~ar~~
 n ~~act~~ ~~pl~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~q~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~co~~ ~~oi~~ ~~mi~~ ~~en~~ ~~de~~ ~~ep~~ ~~abi~~ ~~l~~ ~~dad~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~en~~ ~~aci~~ ~~n~~ ~~al~~ ~~co~~ ~~d~~ ~~is~~ ~~pl~~ ~~cas~~

Medida de Restitución:

110. El ~~Ea~~ ~~de~~ ~~be~~ ~~de~~ ~~eg~~ ~~ara~~ ~~h~~ ~~men~~ ~~d~~ ~~He~~ ~~n~~ ~~a~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~mi~~ ~~ci~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~ab~~ ~~ci~~ ~~o~~ ~~pi~~ ~~va~~ ~~a~~ ~~den~~ ~~n~~ ~~ci~~ ~~a~~ ~~de~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~o~~
 Ma ~~se~~ ~~ca~~ ~~l~~ ~~u~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~re~~ ~~iden~~ ~~ci~~ ~~a~~ ~~pi~~ ~~va~~ ~~a~~ ~~h~~ ~~den~~ ~~n~~ ~~ci~~ ~~a~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~f~~ ~~n~~ ~~da~~ ~~q~~ ~~u~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~cab~~ ~~en~~ ~~h~~ ~~fi~~ ~~sa~~ ~~l~~. ~~A~~ ~~si~~ ~~no~~
 s ~~bi~~ ~~ta~~ ~~q~~ ~~u~~ ~~e~~ ~~u~~ ~~o~~ ~~para~~ ~~h~~ ~~o~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~J~~ ~~u~~ ~~a~~ ~~h~~ ~~ci~~ ~~a~~ ~~de~~ ~~h~~ ~~men~~ ~~o~~ ~~ca~~ ~~l~~ ~~u~~ ~~ba~~ ~~e~~ ~~j~~ ~~er~~ ~~i~~ ~~en~~ ~~o~~ ~~pi~~ ~~vo~~
 al ~~pe~~ ~~s~~ ~~i~~ ~~nd~~ ~~ic~~ ~~ci~~ ~~o~~ ~~al~~ ~~a~~ ~~u~~ ~~l~~ ~~te~~ ~~q~~ ~~u~~ ~~e~~ ~~sp~~ ~~aci~~ ~~ó~~ ~~n~~ ~~f~~ ~~u~~ ~~er~~ ~~am~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~d~~ ~~i~~ ~~s~~ ~~mi~~ ~~n~~ ~~aba~~ ~~e~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~f~~ ~~n~~ ~~da~~.

En Materia de Indemnización:

111. ~~Co~~ ~~cu~~ ~~ando~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~sp~~ ~~aci~~ ~~ó~~ ~~n~~ ~~bi~~ ~~ta~~ ~~n~~ ~~a~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~de~~ ~~mn~~ ~~i~~ ~~z~~ ~~aci~~ ~~ó~~ ~~n~~ ~~m~~ ~~o~~ ~~er~~ ~~a~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~te~~ ~~g~~ ~~al~~ ~~pa~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~si~~ ~~ma~~ ~~h~~

cesn a d si mi n aci ó n e s t a l y q h n m a t i v a d e s e n c a n a i c i a d a . E s t a g e n e a d n
 m e n s a b ó n e g e n l a h m a n i d a d d e h s i m a s p u n t o s d e a m e q e d e m i n e l a c a n i d a d
 d e 10,000 d ó r e s a l a f e c t a d o s e n a c i f a m á s e l a c o n f o r m e a c r i t e r i o s d e e d a d y a b i l i d a d
 q e m i e l a H o n o b e C i D H e n s e n t e n c i a c o n d e n a b a .